



CONSTANCIA: Se deja en el sentido de indicar que, el día 16 de febrero de 2024, correspondió por reparto el Despacho Comisorio No. 007 proveniente del Juzgado de Familia del Circuito de Calarcá, Quindío.

Calarcá, Quindío; 28 de febrero de 2024

YESENIA JURADO GARCIA

Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL DE CALARCA - QUINDÍO
Calarcá, Quindío; veintiocho (28) de febrero de dos mil veinticuatro (2024)
DESPACHO COMISORIO No. 007 JUZGADO DE FAMILIA DEL
CIRCUITO CALARCA, QUINDIO
Interlocutorio: 395

PROCESO	: DECLARATORIA DE UNION MARITAL DE HECHO
RADICADO	: 631303110001-2023-00159-00
DEMANDANTE	: GINETH ACERO BARCO
DEMANDADO	: ALEXANDER GUATIVA RODRIGUEZ
AUTO	: SUBCOMISIONA

Cúmplase con la comisión conferida por el **JUZGADO DE FAMILIA DEL CIRCUITO CALARCA, QUINDIO**, mediante auto de fecha Treinta (30) de noviembre de dos mil veintitrés (2023), proferido en el curso del proceso con radicado 631303110001-2023-00159-00, promovido por GINETH ACERO GUATIVA y ALEXANDER GUATIVA RODRIGUEZ.

Con base en las facultades otorgadas por el comitente, se dispone la subcomisión al **ALCALDE MUNICIPAL DE CALARCÁ QUINDÍO** para que se sirva llevar a efecto la diligencia de **SECUESTRO** del inmueble identificado con matrícula inmobiliaria N° **282-603** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Calarcá.

Como secuestre, se designa a LAURA ESTHER CORDERO BLANCO identificada con cédula de ciudadanía 1.128.050.017, la cual podrá ser contactada a través del abonado telefónico: 3153927382; así como al correo electrónico: cordero945@gmail.com

Su escogencia obedece a lo preceptuado Artículo 48 del Código General del Proceso, por conformar la Lista de Auxiliares de la Justicia para el Distrito Judicial de Armenia y Administrativo del Quindío, según Resolución No. DESAJARR23-299 del 31 de marzo de 2023.

Notifíquesele su nombramiento en la forma prevista en los artículos 48 y 49 de la Ley 1564 de 2012. Como honorarios, se le fija la suma de diez (10) salarios mínimos legales diarios vigentes a cargo de la parte interesada.

En consecuencia, para su pronto auxilio, remítase al subcomisionado el despacho comisorio de la referencia junto con copia de la presente providencia, para lo de su competencia. Adviértasele que, deberá exigir al secuestre en el momento de su posesión, la licencia que lo acredite como tal y, de igual manera, deberá hacerle las advertencias consignadas en los artículos 50, 51 y 595 del Código General del Proceso.

Hágasele saber que, una vez practicado el secuestro, las diligencias deberán retornar a este juzgado a efectos de remitirlas a su lugar de origen, previa cancelación de su radicación en los libros respectivos.

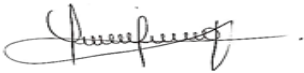
Actúa como apoderado judicial de la parte actora el abogado OSCAR DAVIDAD RENTERIA MORALES, quien puede ser contactado al correo electrónico dispuesto en el SIRNA davidmoralesrenteria@hotmail.com

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

DIEGO ALEJANDRO ARIAS SIERRA
JUEZ

AC

LA PROVIDENCIA ANTERIOR QUEDA
NOTIFICADA POR FIJACIÓN EN ESTADO N° 026
DEL 29 DE FEBRERO DE 2024


YESENIA JURADO GARCÍA
SECRETARIA

Firmado Por:
Diego Alejandro Arias Sierra
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002
Calarca - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **5fcb4721fee3df9ef8103bee2f77ed7d68d9f9051a86d6ca24dbc29fc94f86bf**

Documento generado en 28/02/2024 02:32:43 p. m.

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>